

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO
ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NÚMERO: 055/2023

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA CONVENCIONAL Y DE VALOR AGREGADO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE "NACIONAL FINANCIERA", S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO", EN LO SUCESIVO "EL FONATUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ERNESTO ABRAHAM GARIBAY MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; CON LA COMPARÉCENCIA DEL INGENIERO ALFREDO ORTEGA ELIZARRARÁS, GERENTE DE APlicativos DE CÓMPUTO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN; Y POR LA OTRA LA EMPRESA "TELÉFONOS DE MÉXICO", S.A.B. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO GERARDO RAÚL SIORDIA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de julio de 2023, "EL FONATUR" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", celebraron el contrato abierto número 055/2023, en lo sucesivo "EL CONTRATO", mediante el cual, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obligó frente a "EL FONATUR" a proporcionar el "SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA CONVENCIONAL Y DE VALOR AGREGADO", en lo sucesivo "EL SERVICIO", bajo los términos y condiciones que se consignaron en "EL CONTRATO", así como en su Anexo Técnico.
2. "EL FONATUR" convino con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que el pago por "EL SERVICIO" sería, dentro de un presupuesto por la cantidad mínima de **\$782,356.64 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.)**, cantidad que incluye el IEPS y el IVA, y un importe máximo de **\$1,024,673.32 (UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.)**, cantidad que incluye el IEPS y el IVA.
3. La vigencia de "EL CONTRATO" se estableció a partir del **01 de agosto de 2023 al 31 de diciembre de 2024**.
4. Con fecha 30 de diciembre del 2024 "EL FONATUR" y "EL PROVEEDOR", celebraron un primer convenio modificadorio a "EL CONTRATO" con la finalidad de modificar la **CLÁUSULA SEXTA**, para la ampliación de la vigencia por el periodo comprendido del **01 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025**.
5. El Ingeniero Alfredo Ortega Elizarrarás, Gerente de Cómputo y Encargado del Despacho de la Subdirección de Tecnología de Información, como administrador de "EL CONTRATO", mediante oficio **DG/DAF/STI/110/2025** de fecha 27 de marzo de 2025, presentado en la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales el 31 de marzo de 2025, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO
ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NÚMERO: 055/2023

Servicios del Sector Público (LAASSP) y 91 de su Reglamento, la cláusula séptima de "EL CONTRATO", así como en la justificación anexa al mismo, incrementar el **20% (veinte por ciento)** del presupuesto al monto mínimo y máximo considerando que en erogación presupuestaria equivale a un monto por la cantidad mínima de **\$156,471.33 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 33/100 M.N.)** y el monto máximo por la cantidad de **\$204,934.66 (DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 66/100 M.N.)**, cantidades que incluyen el IEPS y el IVA.

6. Mediante oficio **DG/DAF/STI/090/2025**, de fecha 26 de febrero de 2025, suscrito por el Maestro Rafael Balboa Bravo, se solicitó a "EL PROVEEDOR" su consentimiento para la suscripción del presente convenio modificatorio, a efecto de ampliar la vigencia de "EL CONTRATO", con fundamento en el artículo 52 de la LAASSP y 91 de su Reglamento.
7. "EL PROVEEDOR" a través del escrito de fecha 28 de febrero de 2025, manifestó su conformidad para celebrar el presente Convenio Modificatorio.
8. El 18 de septiembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se incorpora como un módulo de CompraNet la aplicación denominada Formalización de Instrumentos Jurídicos y se emiten las Disposiciones de carácter general que regulan su funcionamiento"; al respecto, el 20 de enero de 2021, la Mtra. Thalía Concepción Lagunas Aragón, Oficial Mayor de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió el Manual de Operación (Manual) que contiene las directrices que se deberán observar en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas denominado "CompraNet", para la utilización del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos (en adelante "MFIJ"), derivados de los procedimientos de contratación al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos (en adelante LAASSP).

El 31 de marzo del 2025, dentro del plazo legal para tal efecto, se recibió la documentación para integrar el expediente del contrato por parte de "EL PROVEEDOR". El sistema obliga a otorgar, por lo menos, un día para la validación del contrato por parte del Administrador del mismo, así como por lo menos un día para formalización interna y por lo menos un día para la firma de "EL PROVEEDOR"; por lo anterior, era materialmente inviable realizar la formalización del contrato a través del Módulo MFIJ a través de CompraNet.

En ese orden de ideas, atendiendo la necesidad de "EL FONATUR" de seguir ejerciendo sus atribuciones y concretar, en tiempo y forma sus obligaciones en materia de contrataciones públicas, y en virtud de la imposibilidad de realizarlo a través del "MFIJ" por los motivos previamente descritos, se determinó que la elaboración del presente instrumento jurídico será de manera física y su firma de forma autógrafa.

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO
ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NÚMERO: 055/2023**

No obstante, lo anterior, tomando en consideración el criterio de interpretación emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, mediante oficio UNCP/700/TU/AD/397/2022 de fecha 08 de agosto de 2022, se establece que “**EL FONATUR**” respetará en el presente instrumento legal, los textos obligatorios en los modelos de contrato del multicitado Módulo por corresponder al cumplimiento de las disposiciones aplicables en la LAASSP y su Reglamento.

DECLARACIONES

I. “EL FONATUR” por conducto de su Apoderado declara que:

I.1 Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en “Nacional Financiera”, S.A. (actualmente S.N.C., I.B.D.), como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a “Nacional Financiera”, S.A. (actualmente S.N.C., I.B.D.), mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contratos de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normativa vigente aplicable a las entidades paraestatales.

I.2 La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta, a su vez, por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 06 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de “**EL FONATUR**”.

I.3 La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de “**EL FONATUR**”.

I.4 La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de “**EL FONATUR**”.

I.5 El Maestro **ERNESTO ABRAHAM GARIBAY MARTÍNEZ**, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificadorio; y acredita su personalidad mediante el primer testimonio de la Escritura Pública número 209,194, de fecha 13 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría número 121 de la Ciudad de México, y del Patrimonio

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO
ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NÚMERO: 055/2023**

Inmobiliario Federal, y declara que dicho poder y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados, y están vigentes en sus términos a la fecha de suscripción del presente contrato.

- I.6** De conformidad con el Oficio **DG/DAF/0114-1/2025 de fecha 18 de marzo de 2025**, el Director de Administración y Finanzas designó como Encargado de Despacho de las funciones inherentes a la **SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN**, al **INGENIERO ALFREDO ORTEGA ELIZARRARÁS**, con R.F.C. [REDACTED] quien es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” para los efectos del presente contrato.
- I.7** Se cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante **REQUISICIÓN** con folio de autorización **No. 30011153** de fecha 26 de marzo de 2025, solicitada y autorizada por Encargado del Despacho de la Subdirección de Tecnología de Información.
- I.8** La formalización del presente convenio modificadorio, se realiza de conformidad con lo señalado en el **artículo 52** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por el **artículo 91** de su Reglamento; y por la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de “**EL CONTRATO**”.
- I.9** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **FNF740416I93**.
- I.10** Para efectos del presente convenio señala como su domicilio en calle Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- II. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”,** por conducto de su Apoderado declara que:
- II.1** La personalidad y facultades con que se ostenta su representante no han sido modificadas, por lo que el C. **GERARDO RAÚL SIORDIA GUTIÉRREZ**, en su carácter de Apoderado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificadorio, lo cual acredita mediante el primer testimonio de la Escritura Pública No. 180,046 de fecha 04 de marzo de 2021, otorgada ante el Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público No. 54 de la Ciudad de México, y manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocados en forma alguna y que están vigentes en sus términos en la fecha de celebración del presente convenio, y se identifica con Pasaporte No. [REDACTED] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- II.2** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Parque Vía 198, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad De México, C.P. 06500.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO
ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NÚMERO: 055/2023

III. De "LAS PARTES":

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente **CONVENIO MODIFICATORIO** del contrato abierto **055/2023**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del Contrato y el oficio **DG/DAF/STI/110/2025**, así como en la justificación anexa al mismo, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- III.2** En el presente Convenio Modificadorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" comparadas con las establecidas originalmente. Por lo que se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - MODIFICACIÓN AL MONTO

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, "**LAS PARTES**" convienen en modificar la Cláusula Segunda de "**EL CONTRATO**" en los siguientes términos:

Originalmente dice:

"SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL FONATUR" pagará a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, un importe mínimo de \$782,356.64 (**SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.**), cantidad que incluye el IEPS y el IVA y un importe máximo de \$1,024,673.32 (**UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.**), cantidad que incluye el IEPS y el IVA.

[...]

Importe mínimos y máximos a pagar en cada ejercicio fiscal de acuerdo a lo siguiente:

<i>Ejercicio Fiscal</i>	<i>Monto mínimo</i>	<i>Monto máximo</i>
2023	\$194,267.61	\$253,917.44
2024	\$466,242.26	\$609,401.84
TOTAL SIN IMPUESTOS:	\$660,509.87	\$863,319.28

[...]

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO
ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NÚMERO: 055/2023

Debe decir:

"SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL FONATUR" pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, un importe mínimo de **\$938,827.97 (NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 97/100 M.N.)**, cantidad que incluye el IEPS y el IVA y un importe máximo de **\$1,229,607.98 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS Siete PESOS 98/100 M.N.)**, cantidad que incluye el IEPS y el IVA.

[...]

Importes mínimos y máximos a pagar en cada ejercicio fiscal de acuerdo a lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto mínimo	Monto máximo
2023	\$230,104.89	\$301,374.51
2024	\$552,251.75	\$723,298.81
2025	\$156,471.33	\$204,934.66
TOTAL CON IMPUESTOS:	\$938,827.97	\$1,229,607.98

[...]

SEGUNDA. - PRESENTACIÓN DE FACTURAS

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el responsable de la presentación de sus facturas en tiempo y forma, y **"EL FONATUR"** será el responsable de realizar los pagos de dichas facturas, de conformidad con lo acordado por **"LAS PARTES"** en **"EL CONTRATO"**, a efecto que al término de éste queden cubiertos la totalidad de los pagos.

TERCERA. - MODIFICACIÓN A LA GARANTIA

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a realizar el endoso modificadorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

CUARTA. - SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES

"LAS PARTES" convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, subsisten todas y cada una de los antecedentes, las declaraciones y cláusulas de **"EL CONTRATO"**, en los mismos términos, derechos, obligaciones y condiciones legales establecidas, permaneciendo vigentes con toda su fuerza y efectos legales,

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO
ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NÚMERO: 055/2023

teniéndose por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen, por lo que, la celebración del presente Convenio no implica novación, sustitución, ni extinción de "**EL CONTRATO**", ni su Anexo Técnico.

QUINTA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificadorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo anteriormente expuesto, "**LAS PARTES**" declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el presente contrato en tres tantos, en la Ciudad de México, el día 31 de marzo 2025.

POR "EL FONATUR"

MTRO. ERNESTO ABRAHAM GARIBAY
MARTÍNEZ
APODERADO

POR "EL FONATUR"

ING. ALFREDO ORTEGA ELIZARRARÁS
ADMINISTRADOR

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

GERARDO RAÚL SIORDIA GUTIÉRREZ
APODERADO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO 055/2023 CELEBRADO ENTRE "NACIONAL FINANCIERA", S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO" Y LA EMPRESA "TELÉFONOS DE MÉXICO", S.A.B. DE C.V.